



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	NORA LIBIA CANO MAZO
DEMANDADOS	MANUEL SALVADOR CANO ORREGO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00044 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIONES POR AVISO SIN TRÁMITE. TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS. ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE.

Se agregan al plenario las notificaciones por aviso remitidas a los demandados sin trámite; por cuanto se advierten las siguientes inconsistencias: 1. La dirección física del Juzgado está errada, se indicó Calle 42 # 52 - 73 siendo realmente Carrera 52 # 42 - 73; 2. No se anunció el nombre del edificio (José Félix de Restrepo), el número del piso ni la oficina; 3. El formato de aviso deberá comprender el nombre de todos los demandados; 4. El archivo comprimido que supuestamente contiene la notificación por aviso del codemandado Ricardo Cano se encuentra vacío.

Lo antelado para que sea tenido en cuenta en futuras notificaciones.

Sea el momento para PREVENIR a la parte demandante para que, en lo sucesivo se abstenga de allegar memoriales, escritos o archivos adjuntos que no estén en formato PDF, tal como lo ordena el protocolo del Consejo Superior de la Judicatura para su presentación; de lo contrario este despacho no podrá dar trámite a las peticiones incoadas hasta que sean arrimadas en debida forma.

Empero, visto el archivo **60** se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados Blanca Luz, Cipriano, Diego Hernando, Gabriel Orlando, Hercilia, Humberto León, Nora Edilia, Nury de las Mercedes, Orfidia María, Piedad del Carmen, Ricardo Julio, Rubiela Inés y Viviana Patricia, todos de apellido Cano Cano; de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto admisorio de la demanda -30 de julio de 2020- (archivo 03), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del Proceso.

Aunado a lo anterior, se les reconoce personería jurídica a los abogados YAMID ALEISON CASTRO LÓPEZ con T.P. 352.317 del C. S. de la Judicatura, como principal, y a PAULA ANDREA RAMIREZ SANTA con T.P. 360.809 del C. S. de la Judicatura, como suplente, para representar los intereses de los demandados referenciados en líneas precedentes; en voces del artículo 75 ib.

Se ordena compartirles el expediente digital a los siguientes correos electrónicos para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa: yamidcastro80@gmail.com y andreamirez18@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>114</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa71b331e1da35dde360cf62098cfe16ca79016f2ce0d39743ff07afab9f8309

Documento generado en 22/07/2021 10:29:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**